



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MARISTA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. ARTURO MORONES ZAVALA, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA EL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA C. MA. ELIZABETH RODRÍGUEZ ROMERO, DIRECTORA GENERAL, QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL MISMO SE DENOMINARÁ "EL CENTRO" CON EL OBJETO DE OFRECERSE APOYO MUTUO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES TANTO EDUCATIVAS, LABORALES Y DE FORMACIÓN HUMANA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

- I. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DEL PAÍS, MEDIANTE LA ESCRITURA ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO DOS DEL TOMO QUINGENTÉSIMO DÉCIMO PRIMEO DEL PROTOCOLO DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 8, CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, DE FECHA ONCE DE MAYO DE 1993, TENIENDO POR OBJETO ENTRE OTROS, LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE ESTUDIOS SUPERIORES EN DONDE SE FOMENTE EL AVANCE DEL CONOCIMIENTO HUMANO, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LAS ARTES, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
- II. QUE CUENTA CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIO, OTORGADA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 11 DE MAYO DE 1993, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 14 DE MAYO DEL MISMO AÑO.
- III. QUE ES DE SU INTERÉS REALIZAR DIVERSAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y APOYO ACADÉMICO, EN LOS TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE EN EL PROPIO CLAUSULADO DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SE EXPRESAN.
- IV. QUE DENTRO DE SU FINES SE ENCUENTRAN LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.
- V. QUE EL MTRO. ARTURO MORONES ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ESTÁ FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD ANTE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS EN DONDE ASÍ SE REQUIERA Y POR ELLO TIENE LA FACULTAD PLENA PARA SUSCRIBIR Y FIRMAR EL PRESENTE CONVENIO.
- VI. QUE EL MTRO. ARTURO MORONES ZAVALA NOMBRA AL LIC. JOSÉ MIGUEL TORRE MANZO, INTEGRANTE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO, COMO ENCARGADO DE COORDINAR, Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO.

DECLARA "EL CEARTSLP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 4.º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ CENTENARIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 28 DE AGOSTO DE 2008, POR TANTO, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL PROPIO DECRETO.

II.2. SU TITULAR LA C. MA. ELIZABETH RODRÍGUEZ ROMERO, CON EL CARÁCTER DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6º FRACCIÓN II, 11 FRACCIONES I, III, X, XVII, XXI Y XXX DEL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2008 Y CON RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 27 DE MAYO 2021, CORRESPONDIENTE AL DIVERSO DECRETO MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DE CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO. ASÍ COMO LAS DEMÁS CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE.

III.3. EL PRESENTE CONVENIO SE RELACIONA DE MANERA DIRECTA CON LOS OBJETIVOS DE "EL CEARTSLP" PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1.º, 4.º, 5.º Y 11.º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ CENTENARIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 28 DE AGOSTO DE 2008, DONDE SE ESTABLECEN LA EXPERIMENTACIÓN, DIVULGACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA ENTRE LOS HABITANTES DEL ESTADO, PROMOVER Y FORTALECER LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA ASÍ COMO FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL ENTRE LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD, CONSIDERÁNDOSE ENTRE LAS MISMAS LAS QUE PROPICIEN LA VINCULACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A PARTE DE SUS OBJETIVOS, EN EL PRESENTE CASO, EL OBJETO DE ESTE CONVENIO ES COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA QUE LOS MISMOS PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A PARTE DE LOS OBJETIVOS QUE TIENE ENCOMENDADOS "EL CEARTSLP"

IV.4. TIENE SU DOMICILIO LEGAL ESTABLECIDO EN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 705 COL. JULIÁN CARRILLO, CÓDIGO POSTAL 78340 DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Y RFC. CAS-080927-DM1

AMBAS PARTES DECLARAN:

- I. QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO LAS CUALES NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS NI REVOCADAS DE MANERA ALGUNA.

- II. DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN OTORGAR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.
- III.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CEART" ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y/O SERVICIO SOCIAL GRATUITO DE LOS ESTUDIANTES DE "LA UNIVERSIDAD".

EL CONCEPTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER FORMATIVO QUE EL ALUMNO REALIZA FUERA DE "LA UNIVERSIDAD" CON LA INTENCIÓN DE AMPLIAR, APLICAR Y CONSOLIDAR EL CONOCIMIENTO Y LAS HABILIDADES DESARROLLADAS A TRAVÉS DE LOS CURSOS DEL ÁREA EN QUE SE ESPECIALICE.

SEGUNDA.- "EL CEART" LE COMUNICARÁ A "LA UNIVERSIDAD", EL NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE REQUIERE Y LOS PERFILES ACADÉMICOS QUE NECESITA, PARA QUE "LA UNIVERSIDAD" LE INFORME A SU COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y, EN CASO DE QUE EXISTA ALGÚN ESTUDIANTE QUE DESEE REALIZAR SUS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y/O SERVICIO SOCIAL EN "EL CEART" A TRAVÉS DE "LA UNIVERSIDAD", ENVÍEN SU SOLICITUD. "LA UNIVERSIDAD" SE COMPROMETE A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DARLE DIFUSIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE "EL CEART" Y A PROPORCIONAR A LOS ESTUDIANTES QUE DESEEN REALIZAR SU SERVICIO SOCIAL Y/O DE PRÁCTICAS PROFESIONALES OPORTUNAMENTE, PARA LO CUAL "EL CEART" DEBERÁ NOTIFICAR SUS NECESIDADES A "LA UNIVERSIDAD" CON LA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS NATURALES CON RESPECTO DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO EN CURSO.

"LA UNIVERSIDAD" REMITIRÁ POR ESCRITO, LOS NOMBRES DE LOS ESTUDIANTES QUE DESEEN REALIZAR SU SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES DENTRO DE "EL CEART", INFORMACIÓN ACADÉMICA, EL PERIODO EN EL QUE SE REALIZARÁ EL SERVICIO Y LAS HORAS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL ESTUDIANTE PARA ACREDITAR EL REQUISITO DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES, CONFORME A LAS REGLAMENTACIÓN INTERNA DE "LA UNIVERSIDAD".

UNA VEZ RECIBIDAS LAS SOLICITUDES, "EL CEART" SELECCIONARÁ LOS ESTUDIANTES QUE PRESTARÁN SU SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES, INFORMANDO DE DICHA SELECCIÓN A "LA UNIVERSIDAD".

"EL CEART" RECIBIRÁ A LOS ESTUDIANTES DE "LA UNIVERSIDAD", PROPORCIONÁNDOLES LA CAPACITACIÓN Y LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS PRÁCTICAS PROFESIONALES O ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL.

TERCERA.- EN CASO DE QUE EL ALUMNO SEA ADMITIDO, "EL CEART", DE ACUERDO CON LA PROFESIÓN CURSADA POR EL ALUMNO, ASIGNARÁ DE COMÚN ACUERDO, EL LUGAR QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS ÁREAS Y FUNCIONES PROPIAS DE "LA EMPRESA".

LAS ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS EN "EL CEART" DEBEN SER COMPATIBLES CON LA CARRERA QUE ESTÁN ESTUDIANDO.

LOS ALUMNOS RESPETARÁN Y CUMPLIRÁN TODAS LAS NORMAS Y REGLAS QUE EXISTAN EN "EL CEART" CON EL FIN DE LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES EN ÓPTIMAS Y SEGURAS CONDICIONES.

CUARTA.- "EL CEART" SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REVOCAR LA ACEPTACIÓN A CUALQUIERA QUE YA ENCONTRÁNDOSE REALIZANDO LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, NO CUMPLA CON LAS NORMAS, CONDICIONES DISCIPLINARIAS O DE CONDUCTA, O LAS POLÍTICAS INTERNAS DE O BIEN, CUANDO LAS LABORES QUE EL ESTUDIANTE REALIZA DEJAN DE LLEVARSE A CABO EN "EL CEART" O CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO POR CONVENIR A SUS INTERESES, SIN QUE DE ELLO SE DESPRENDA DERECHO ALGUNO PARA "LA UNIVERSIDAD" O PARA EL ALUMNO.

QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES

1. DE "EL CEART"

- a) "EL CEART" SE COMPROMETE A EXPEDIR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, DE QUE SE HAN CONCLUIDO EL SERVICIO SOCIAL Y/O LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, ADEMÁS DE
- b) HACER FIRMAR A LOS ALUMNOS CARTAS DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LA QUE LOS ALUMNOS LLEGUEN A TENER ACCESO.
- c) PROVEER A LOS ALUMNOS UN TUTOR O ASESOR DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, QUIEN DEBERÁ REVISAR LAS ACTIVIDADES QUE DICHS ALUMNOS REALICEN EN "EL CEART". EL TUTOR O ASESOR DEBERÁ ELABORAR Y ENVIAR A "LA UNIVERSIDAD" UNA EVALUACIÓN MENSUAL REFERENTE AL PERIODO DE PRÁCTICA PROFESIONAL DEL ALUMNO CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A SU DESEMPEÑO DENTRO DE "EL CEART". EL FORMATO, FECHA DE ENTREGA, Y DEMÁS INFORMACIÓN PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN SERÁN PROPORCIONADA POR "LA UNIVERSIDAD" A "EL CEART".
- d) ASIGNAR A LOS ALUMNOS SÓLO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU ÁREA DE ESPECIALIDAD.

2. DE "LA UNIVERSIDAD"

- a) PROPONER POR ESCRITO A LOS ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD", PREVIA SOLICITUD DE "EL CEART", PARA QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES, MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- b) EXIGIR A SUS ALUMNOS LA MÁXIMA DISCRECIÓN Y SECRETO PROFESIONAL, EN RELACIÓN A LOS DATOS QUE SE MANEJEN EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES

- c) **"LA UNIVERSIDAD"** RECONOCE QUE LA RELACIÓN QUE SE ESTABLECE ENTRE EL ESTUDIANTE Y **"EL CEART"** ES ÚNICAMENTE CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE SU SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CONSIDERARSE DE CARÁCTER LABORAL; POR LO QUE **"LA UNIVERSIDAD"** SE COMPROMETE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A **"EL CEART"** EN CASO DE QUE EL ESTUDIANTE DEMANDE ARGUMENTANDO QUE ERA EMPLEADO O QUE SU RELACIÓN ERA DE CARÁCTER LABORAL. TODO LO EXPUESTO EN ESTA CLÁUSULA SE HACE EXTENSIVO A LOS CONFLICTOS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON EL IMSS, INFONAVIT O CON CUALQUIER CONFLICTO QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES.

SEXTA. - LA "UNIVERSIDAD" OTORGARA BECA AL PERSONAL DE "EL CENTRO" Y A SUS FAMILIARES DIRECTOS QUE DESEEN ESTUDIAR BACHILLERATO, UNA CARRERA PROFESIONAL O UN POSGRADO Y QUE SEAN PRESENTADOS POR "EL CENTRO". EN CADA REINSCRIPCIÓN, "EL CENTRO" DARÁ AVISO A LA "UNIVERSIDAD" DE QUE LOS SOLICITANTES SIGUEN LABORANDO AHÍ PARA PODER MANTENER DICHA BECA.

SÉPTIMA. - LA BECA CONSISTIRÁ EN DISMINUIR UN 30% LOS COSTOS VIGENTES, APLICABLES A LA COLEGIATURA SEMESTRAL, PARA CURSAR BACHILLERATO, UNA CARRERA UNIVERSITARIA O POSGRADO. ESTA BECA NO ABARCA LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN NI LOS TRÁMITES DE TITULACIÓN.

OCTAVA.- ESTA BECA SE OTORGARÁ DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN LOS ESTUDIOS SIEMPRE Y CUANDO LOS INSCRITOS SIGAN LABORANDO EN "EL CENTRO", DICHA BECA ESTARÁ SUJETA AL REGLAMENTO DE BECAS VIGENTE DE LA "UNIVERSIDAD"

NOVENA.- LOS ASPIRANTES QUE PRESENTE "EL CENTRO" PARA EL ESTUDIO DE BACHILLERATO, CARRERA UNIVERSITARIA O POSGRADO, DEBERÁN REALIZAR EL EXAMEN DE ADMISIÓN QUE LA "UNIVERSIDAD" ESTABLEZCA Y UNA VEZ ADMITIDOS, CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES DE LA "UNIVERSIDAD"

DÉCIMA. - LOS EMPLEADOS DE "EL CENTRO" O FAMILIARES DIRECTOS QUE SEAN ADMITIDOS A ESTUDIAR EN LA "UNIVERSIDAD" DEBERÁN MANTENERSE AL CORRIENTE EN SUS PAGOS, DURANTE TODOS SUS ESTUDIOS Y NO REPROBAR MATERIAS PARA SEGUIR GOZANDO DE LA PRESENTE BECA.

DÉCIMO PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DAR A CONOCER A TODOS LOS EMPLEADOS DE "EL CENTRO" LA OFERTA ACADÉMICA CON LA QUE CUENTA Y PODER RESALTAR LOS BENEFICIOS QUE EL PRESENTE CONVENIO PUEDE OTORGAR.

DÉCIMO SEGUNDA.- LA "UNIVERSIDAD" PONE A DISPOSICIÓN DE "EL CENTRO" SU CATÁLOGO DE DIPLOMADOS, CURSOS Y TALLERES, PARA QUE EN CASO DE QUE "EL CENTRO" DESEE CONTRATAR ALGUNO, SE LE BRINDE PRECIO PREFERENCIAL GARANTIZANDO UN 20% DE DESCUENTO EN EL COSTO DE CADA DIPLOMADO, CURSO O TALLER.

DÉCIMO TERCERA. - LO NO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO SERÁ MOTIVO DE ACUERDOS ESPECIFICOS ENTRE LAS PARTES, MISMOS QUE SE LLEVARAN A CABO EN REUNIONES EXPRESAS Y MEDIANTE ACTAS QUE RUBRIQUEN LAS PARTES.

DÉCIMO CUARTA . - LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO ES A PARTIR DE SU FIRMA, Y SU DURACIÓN SERÁ DE 2 AÑOS, PUDIENDO SER CANCELADO POR CUALESQUIERA DE LAS PARTES CON ANTICIPACIÓN DANDO AVISO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO Y SIN MAYOR RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES, QUE LAS CONTRAIDAS HASTA ESA FECHA.

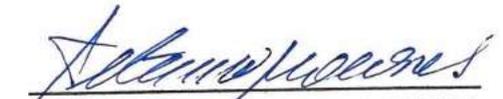
DECIMOQUINTA. - SE NOMBRAN LOS SIGUIENTES COORDINADORES DE ENLACE: POR "EL CENTRO" LIC. JUVENTINO MARTÍNEZ GÓMEZ, ENCARGADO DEL ÁREA DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN INTERISTITUCIONAL.
POR LA "UNIVERSIDAD" JOSÉ MIGUEL TORRE MANZO.

Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí a los días 20 del mes de octubre de 2022

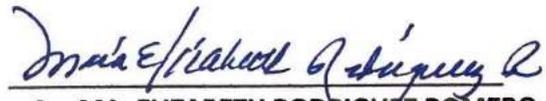
FIRMAN

**POR LA UNIVERSIDAD MARISTA DE SAN LUIS
POTOSI**

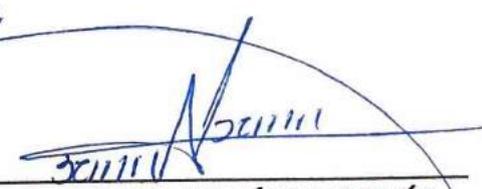
**POR EL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS
POTOSI**



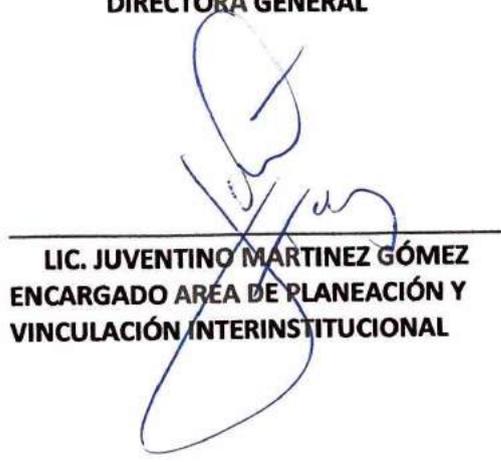
**MTRO. ARTURO MORONES ZAVALA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MARISTA**



**A. MA. ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO
DIRECTORA GENERAL**



**DRA. NORMA HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD MARISTA**



**LIC. JUVENTINO MARTÍNEZ GÓMEZ
ENCARGADO AREA DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL**